

ORDENANZA N° 4942/2026.-

VISTO:

La necesidad de adecuar la normativa referida a regular la habilitación de natatorios en la ciudad de Gálvez, Ordenanza N° 2841/2005; y,

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Ordenanza tiene como finalidad establecer un marco regulatorio claro, actualizado y eficiente para el funcionamiento de los natatorios públicos y privados dentro del ejido urbano, así como también para la actuación, formación y responsabilidades de los guardavidas que desempeñan sus tareas en dichos espacios.

Que la regulación de la actividad de los natatorios responde a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de seguridad, salubridad e higiene, tanto para los usuarios como para el personal que allí se desempeña. La práctica de actividades acuáticas conlleva riesgos específicos que deben ser previstos mediante normas precisas, protocolos de emergencia y la presencia obligatoria de personal idóneo y debidamente habilitado.

Que asimismo, la figura del guardavidas reviste un rol central en la prevención de accidentes y en la respuesta inmediata ante situaciones de emergencia. Por ello, resulta indispensable definir sus funciones, requisitos de formación, condiciones laborales, responsabilidades y deberes, en consonancia con la normativa provincial y nacional vigente.

Que este proyecto busca también promover la profesionalización del servicio, la protección de la vida humana y el acceso seguro a los espacios recreativos y deportivos acuáticos, fomentando una cultura del cuidado y del cumplimiento de las normas de seguridad.

Que en los últimos años, la ciudad ha evidenciado un crecimiento en la cantidad de natatorios privados, clubes y complejos recreativos, lo cual hace necesario contar con una regulación local que establezca condiciones uniformes para la habilitación, mantenimiento y fiscalización de estas instalaciones, en coordinación con las áreas municipales competentes en materia de salud, deportes e inspección general.

Que en este sentido, la presente Ordenanza busca dotar al Municipio de herramientas normativas que permitan velar por la seguridad de los vecinos, asegurar la calidad de los servicios ofrecidos y fortalecer las políticas públicas de prevención y control.

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NO FORMAL ha dispuesto el reconocimiento oficial del curso de guardavidas y su programa (Disposición N° 167/95) y la habilitación a nivel provincial de la libreta de guardavidas prevista en la reglamentación proyectada (Disposición N° 169/95);

Que debe ser función fundamental del Estado Municipal el tutelar la salud como derecho primordial del individuo e interés de la colectividad, estableciendo con tal fin la organización técnica adecuada para su promoción, protección y prevención;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO 1- Objeto

ART 1º- REGULAR la habilitación de natatorios, públicos, semi-públicos y/o privados como así también especiales, sean al aire libre cubiertos o climatizados, y estanques de recreo.

CAPÍTULO 2- Definiciones y clasificación

ART. 2º- Se considera “natatorio” al recinto conformado por una o más piletas, destinadas al baño, a la natación, la rehabilitación, y a las diferentes instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

Clasificación

Se establece la siguiente clasificación para las instalaciones:

- a) Natatorio Público: es el destinado a fines recreativos y deportivos con permiso de acceso a cualquier persona.
- b) Natatorio Semipúblico: es el utilizado con fines recreativos y deportivos con acceso restringido a socios/as, alumnos/as, huéspedes o personas con autorización.
- c) Natatorio Especial: es el utilizado con fines terapéuticos y como escuela de natación para niños/as, adultos y adultos mayores.
- d) Estanque de Recreo: es la instalación acuática que imita artificialmente el medio natural, de mayor extensión que una pileta, de poca profundidad y que puede contener playa de arena.
- e) Natatorio privado: aquel establecimiento o instalación destinada al uso exclusivo de un grupo determinado de personas —tales como socios, alumnos, residentes o invitados— sin acceso general al público. Podrá encontrarse dentro de clubes sociales, instituciones educativas, establecimientos deportivos, complejos turísticos o domicilios particulares. Su utilización no podrá implicar la prestación de servicios comerciales abiertos al público sin la habilitación correspondiente.

Art. 3º: Definiciones complementarias

- a) Recinto de pileta: espacio de uso de los bañistas, incluye la pileta y el lugar circundante.
- b) Pileta: receptáculo o vaso con agua destinado al baño, con fines terapéuticos y/o la práctica recreativa y deportiva.
- c) Vereda perimetral: superficie que circunda la piscina.
- d) Zona de descanso: área destinada al juego, descanso, solarium y permanencia de los usuarios en donde les está permitido ingerir comestibles.
- e) Pileta de chapoteo: aquella cuya profundidad no excede los sesenta centímetros (60 cm.) y de uso exclusivo de los niños/as

menores de cinco (5) años, quienes deben estar acompañados por sus progenitores, tutores y/o encargados.

CAPÍTULO 3-Autoridad de aplicación y habilitación

Art .4º- La Sub-secretaría de Control y Seguridad será la autoridad de aplicación.

En las piscinas y natatorios de entidades Sociales y Deportivas Privadas y en las administradas por el municipio (si las hubiera), concedidas o por convenio deberá implementarse el servicio de Guardavidas.

Art. 5º- Será responsabilidad del empleador, la implementación y cantidad de personal a contratar para una correcta atención de los sectores de su influencia basándose en la ley Nacional 27155/15.

Habilitación

Art. 6º- Las personas físicas o jurídicas propietarias y/o responsables de los natatorios, deben obtener la aprobación previa de la autoridad de aplicación. A ese efecto se debe presentar la siguiente documentación, según se trate de nuevas o modificadas:

a) Planos y especificaciones de las instalaciones, aprobados por los colegios profesionales respectivos y la Dirección de Edificaciones Privadas. En relación a los planos deberán contar con las modificaciones necesarias para suprimir las barreras arquitectónicas para personas con capacidades diferentes y garantizar la libre accesibilidad de las mismas hasta el recinto de la pileta. Asimismo se deberá garantizar una evacuación rápida y segura exigiendo que los bordes del natatorio estén a una distancia mínima de 1,10 metros de muros, tabiques, rejas o cualquier otro elemento que pueda obstaculizar una salida o línea natural de tránsito.

Análisis físico-químico del agua y certificado de aprobación de sustancias químicas a utilizar para el tratamiento de la misma.

b) Reglamento interno de funcionamiento, determinación de roles de los empleados de mantenimiento encargados de la pileta y del personal a cargo de la seguridad acuática, y de la determinación de los planes de contingencia.

c) Sistema de seguridad acuática: nómina del personal de guardavidas a cargo en el horario de habilitación del natatorio, distribución horaria y certificado de aprobación de existencia de botiquín de primeros auxilios, elementos de rescate y libro de aguas foliado y rubricado por las autoridades (presidente o dueño del natatorio y los guardavidas a cargo del mismo) y a su vez un segundo libro de aguas que contenga lo siguiente: total de personas que ingresan por día, total de curaciones realizadas, total de rescates realizados, al final de la temporada se deberá presentar un informe final con los totales de los datos antes mencionados.

d) Póliza de seguro que cubra los accidentes que puedan sufrir los usuarios y el personal afectado al natatorio.

e)-Los propietarios y/o responsables del natatorio dispondrán de un personal o servicio idóneo encargado del correcto mantenimiento de la o las piletas del mismo, quién deberá llevar un

registro en un libro foliado y rubricado por la autoridad de aplicación.

Certificado de inspección

ART. 7º-La autoridad de aplicación, previa inspección y a solicitud de parte, debe otorgar el Certificado de Inspección correspondiente, de acuerdo al desarrollo de sus actividades sean en temporada estival o anual:

a) En temporada estival previo a la apertura de cada temporada y cada treinta (30) días. Se considera verano el período habilitado como temporada de playas.

b) En temporada anual en un período regular, cada 60 días para natatorios climatizados establecidos por la autoridad de aplicación. En todos los casos se deben realizar las inspecciones al comenzar las actividades, o al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

c) El Certificado de Inspección es indispensable para que los establecimientos sean librados al uso público y debe estar exhibido en lugar visible.

CAPÍTULO 4-Registro.-

ART. 8º-“Registro de Estadísticas”, registro oficial donde se anotan todos los incidentes o intervenciones del guardavidas:

Incluye datos como:

- Rescates realizados
- Primeros auxilios brindados
- Accidentes o situaciones de riesgo
- Condiciones del clima y del agua
- Cantidad estimada de personas presentes
- Observaciones sobre conductas peligrosas

El mismo deberá ser firmado por el responsable de la Institución y/o empleador semanalmente.-

CAPÍTULO 5- Título habilitante, capacitación Servicio de guardavidas

ART. 9º- Se considera guardavidas a quien previene, vigila, supervisa, orienta y asiste técnica y profesionalmente a los bañistas, dentro y fuera del ámbito acuático al que ha sido asignado. En todos los casos los guardavidas contratados deberán contar con título habilitante según disposición del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

El personal guardavidas debe tener aprobadas las pruebas de suficiencia físicas y técnicas denominadas “reválida” exigidas por el Ministerio de Educación de la Provincia.

Los guardavidas deben capacitarse y actualizarse anualmente en las técnicas de soporte vital básico, prehospitalaria de trauma y manejo de desfibrilador externo automático, presentando la documentación respaldatoria en su lugar de trabajo.-

Los Guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la vigilancia de los bañistas, deportistas y/o alumnos en el sector correspondiente al puesto asignado.-
- b) Estar siempre prestos a auxiliar a las personas que requieran de sus servicios en el sector correspondiente al puesto asignado o a zonas inmediatas en caso de ser necesario.-
- c) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando algunos de estos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro.-
- d) Determinar diariamente las condiciones de seguridad del lugar asignado, dejando constancia en el libro de aguas en caso de natatorios toda novedad que a su criterio fuera de interés en el desempeño de sus funciones (salvatajes, llamados de atención, disturbios, clausuras, registros de inspecciones, entre otras).-
- e) Guardar con pulcritud personal y observar correcta compostura con el público concurrente al lugar.-
- f) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.-
- g) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización; en caso de no hallarse el superior, se deberá comunicar a los compañeros de trabajos continuos.-
- h) Recabar auxilio de la fuerza pública, si razones derivadas del servicio así lo requieran.-
- i) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de sus tareas.-
- j) Los guardavidas de piletas podrán desalojar el natatorio y clausurar la actividad, si estiman que existen causales fundamentadas de inseguridad para los nadadores, entre ellas, mal estado del agua, falta de cristalinidad, tormentas eléctricas y otras, debiendo elevar inmediatamente informe detallado a la superioridad, sin perjuicio de continuar cumpliendo su horario asignado. Desaparecido el causal será el responsable de rehabilitar el natatorio.-
- k) En piletas y natatorios deberá diariamente controlar la clarificación del agua y el P.H de la misma; para ello el empleador deberá proveer los elementos necesarios.-
- l)-Y toda otra que se desprende del convenio de partes con el empleador; siempre que se encuentre contenida en la reglamentación laboral vigente.

CAPÍTULO 6- Exigencias **ELEMENTOS DE SEGURIDAD.**

ART. 10°- Será responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de elementos de seguridad que deberán disponer los guardavidas para el desempeño de sus actividades, los mismos consistirán como mínimo en:

a) Natatorios y Piscinas:

a.1) Dos (2) roscas salvavidas o salvavidas auxiliares de guardavidas tipo "torpedo" en natatorios o piscinas de veinticinco (25) metros.-

a.2) Una (1) silla alta con sombrilla.

a.3) Un (1) botiquín de primeros auxilios conteniendo gazas en trozos de 10 x 10, Vendas de 5,7 y 10 cms de ancho, tela adhesiva, antiséptico, curitas, pinzas de cejas, tijera, aguja y jeringa, guantes descartables, agua oxigenada, un oxímetro de pulso, una máscara rcp (bioseguridad).

- a.4) Un (1) par de aletas en caso que la característica del natatorio lo requiera.-
 - a.5) Dos (2) remeras con identificación de la actividad.-
 - a.6) Una (1) gorra con visera.-
 - a.7) Dos (2) distintivos que se colocarán en el pantalón de baño con la leyenda Guardavidas, símbolo de la Cruz Roja y nombre del empleador.-
 - a.8) Un tablero espinal plástico y un collarín cervical tipo steef neck (4 en 1.)
- b) Línea telefónica o sistema de comunicación con servicio de emergencia.
- c) Sistema de emergencia médica, con acceso directo y señalizado al recinto de la o de las piletas.

CAPÍTULO 7- Infracciones- sanciones.-

Art. 11°- Las infracciones a lo dispuesto en la presente norma hará pasible a los infractores de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento y emplazamiento para que regularice la situación que los motivó.
- b) Clausura temporal o permanente del establecimiento.

Multas

Art. 12°- Las multas emergentes de las infracciones descriptas deberán considerar la gravedad de la situación irregular detectada y grado de reincidencia. La autoridad de aplicación a través del área pertinente establecerá un régimen específico de multas conforme al tipo de irregularidad detectada.

CAPÍTULO 8- Ingreso, higiene y seguridad

Art. 13°- La institución garantiza el control, en el ingreso al natatorio, del cumplimiento de los requisitos que forma parte del reglamento para usuarios/bañistas/socios.

Certificado de salud

Art. 14°.- El bañista, para hacer uso de las instalaciones, debe presentar previamente el certificado de buena salud y buco dental otorgado por profesional médico del establecimiento público o privado, los cuales deben ser presentados al inicio de la Temporada.

Control sanitario del agua

Art. 15°- Cuando el agua de llenado de las piscinas no proceda de la red pública, deberá contar con un informe sanitario favorable sobre la calidad del agua utilizada. Las características físicas-químicas del agua de la pileta deberán ajustarse a los parámetros que determina la autoridad de aplicación.

Tratamiento del agua

Art. 16°- Para el tratamiento del agua de las piletas se prohíbe la aplicación directa de productos y las instalaciones deben contar

con sistemas de dosificación que funcionen conjuntamente con la recirculación de agua permitiendo la disolución total y homogénea de los productos utilizados en el tratamiento. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas se permite la aplicación directa de algún producto, siempre que se realice fuera del horario de apertura al público. La manipulación y el almacenamiento de los productos químicos deben realizarse en lugares no accesibles a los usuarios y con máximo aislamiento.

Mantenimiento de las características fisico-químicas del agua

Art. 17°- Para mantener las características del agua de la pileta del natatorio según lo establecido en esta norma, el agua recirculada debe ser filtrada y desinfectada mediante procedimientos fisico-químicos que no sean nocivos ni irritativos para la piel, ojos y mucosas.

Natatorio Climatizado

Art. 18°- Las características del ambiente del recinto de pileta debe garantizar el confort y la seguridad al usuario evitando la condensación de agua sobre la superficie. El natatorio debe disponer de instalaciones que renueven el aire del recinto de la pileta a razón de 8 m³ por m² de superficie de lámina de agua. La temperatura del ambiente del recinto de pileta debe ser dos grados superior a la temperatura del agua de la pileta. Los límites mínimos y máximos de temperatura del agua no podrán ser inferiores a 24° ni superiores a 30°

Riesgo Sanitario

Art. 19°- En caso de epidemias u otras causas que pongan en riesgo la salud de los bañistas o de la población en general, el órgano de aplicación a través del área pertinente procederá a la inmediata clausura preventiva del establecimiento hasta que se consideren superados los riesgos.

Denuncia Sanitaria

Art. 20°- La institución deberá informar al órgano de aplicación de toda enfermedad infecto contagiosa que se presente en el natatorio.

Art. 21°- Disposiciones generales.

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la autoridad de aplicación a suscribir convenios: “ad referéndum” del Honorable Concejo Municipal; con organismos capacitados para el cumplimiento de los controles, sin perjuicio de reservar para sí el poder de fiscalización pertinente.

Art. 22.°- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para cumplimentar lo dispuesto en la presente.

Art. 23.°- Vigencia. La presente norma entrará en vigencia a partir de la temporada inmediata posterior a su promulgación.

Art.24°.- Enviar copia de la presente Ordenanza a todas la Instituciones Sociales, Deportivas, Públicas y/o Privadas

destinadas a recreación, enseñanza y/u otras actividades natatiles.

Art. 25°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES 23 DE ABRIL DEL 2026.-
PROYECTO PRESENTADO POR EL CONCEJAL JEREMIAS
FANTINO. BLOQUE PRO EN “UNIDOS PARA CAMBIAR SANTA
FE”.-
APROBADO POR TRES (3) VOTOS POSITIVOS CONCEJALES
BALBO, BACARELLA, GAMBOA.- 2 ABSTENCIONES
CONCEJALES VÀZQUEZ Y RIVELLO.-**